



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-131204

Tipo: Salida Fecha: 01/04/2016 11:40:39 AM
Trámite: 97000 - CONSULTA GENERAL
Sociedad: 900763710 - NAVELENA S.A.S Exp. 0
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 900763710 - NAVELENA S.A.S
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-057382

Señor
FRANKLIN AMAYA DOMINGUEZ
Contador
NAVELENA S.A.S

famaya@odebrecht.com

Ref: Radicación 2016-01-070592 22/02/2016

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, mediante la consulta si deben consolidar con un patrimonio autónomo sabiendo que las cifras del patrimonio están consolidadas en la fiducia.

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia

Sobre el tema de la consulta el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en el concepto número 2013-392 de 2013, el cual se adjunta, se pronunció en el sentido de evaluar si en la relación entre la sociedad y el fideicomiso no se da el cumplimiento de la exención de consolidar contenida en el párrafo 4 de la NIIF 10 que en caso de no presentarse, no habría sustento para no consolidar. En caso contrario, de no presentarse control sobre el negocio fiduciario deberá evaluar si hay control conjunto y en este caso aplicar NIIF 11.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
OFICIO
2016-01-131204
NAVELENA S.A.S

Ahora bien, el CTCP en la consulta 2013-349 de 2013 manifestó que si la entidad no estaba obligada a presentar estados financieros consolidados, en los estados financieros separados la inversión podrá ser valorada al costo o al valor razonable.

En estos términos se da respuesta a su consulta.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

